



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7085613 Radicado # 2026EE202728 Fecha: 2026-09-11  
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER182231 del 2026-08-24**

**Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE187146 del 2026-08-27**

Radicado SDA No. 2026ER171373 del 2026-08-11  
Rad. Subred Sur No. 20262050-022668-1 del 2026-08-10  
Su Ref.: 2026600-001029-2 y 2026600-001918-1  
Petición No. 261802026

**Radicado SDA No. 2026ER167381 del 2026-08-04**

Rad. Subred Sur No. 20262050-022281-1 del 2026-08-04  
Su Ref.: 2026600001029-2  
Petición No. 261802026

**Radicado SDA No. 2026EE22496 del 2026-02-11**

Radicado SDA No. 2026ER05151 del 2026-01-15  
Petición No. 235912026

Cordial saludo,

De acuerdo con el radicado de la referencia, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), encuentra que, al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los hechos expuestos fueron allegados a esta Autoridad Ambiental y fue atendida en el marco de las competencias de esta dependencia.

En consecuencia, se emitieron las respuestas provisionales con radicados SDA No. 2026EE187146 del 2026-08-27 y SDA No. 2026EE22496 del 2026-02-11, de las cuales se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.

No obstante, es importante precisar que la dirección **CL 76 No. 14-64** no corresponde a la localidad de Usme. De acuerdo con la información consultada, la dirección de referencia corresponde a **CL 76 B SUR No. 14-64**.

Al respecto, mediante el radicado SDA No. 2026EE187146 del 2026-08-27, específicamente en la Tabla No. 2, se relacionó el establecimiento denominado **MARTINA**, ubicado en la dirección **CL 76 B SUR No. 14 - 64**. En esta oportunidad, se precisa que los **pisos 1 y 2**

quedan incluidos dentro del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz de aire y emisión de ruido teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>1</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>2</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito durante el **tercer trimestre de 2026**.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

En ese orden de ideas, se reitera que, teniendo en cuenta la cantidad de establecimientos que han sido reportados en su solicitud, es posible que durante la visita que se lleve a cabo por parte de esta Entidad, las condiciones normales de operación en los establecimientos objeto de estudio sean alteradas, lo cual imposibilita el desarrollo del procedimiento técnico para todos los establecimientos de interés, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso b del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006.

*“Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las medidas se efectúan sin modificar las posiciones habituales de operación de abierto o cerrado de puertas y ventanas y con las fuentes de ruido en operación habitual.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, cabe resaltar que de ser necesario esta Entidad realizará la reprogramación de las visitas técnicas requeridas, con el fin de evaluar la emisión de ruido generada por todos los establecimientos relacionados en la solicitud.

En este sentido, mediante los radicados anteriormente mencionados, también se puso en conocimiento de la Alcaldía Local de Usme y a la Estación de Policía la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

<sup>1</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>2</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:  
<https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Anexos:** 1. Radicado SDA No. 2026EE187146 del 2026-08-27 (5 folios pdf)  
2. Radicado SDA No. 2026EE22496 del 2026-02-11 (4 folios pdf)